



INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el proceso ordinario de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandante, con facultades para ello, presentó desistimiento de la demanda, a través del correo electrónico del juzgado el día 25 de junio de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (01) de julio de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00425-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JAISON DURAN LOPEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada por el Despacho la solicitud de desistimiento por parte del apoderado de la parte demandante de las pretensiones de la demanda, pasa el Despacho a pronunciarse.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión normativa del art 145 del CPLSS, dispone:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”* (subraya y negrilla fuera de texto)

En el presente caso, teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultades para desistir manifiesta que desiste de las pretensiones



de la demanda, observa esta agencia judicial que con tal solicitud no se presenta violación de derecho alguno, se procederá a aceptar el desistimiento solicitado.

Corolario de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P. se tendrá por desistida la demanda, y se ordena la terminación del proceso.

En consecuencia, se dispondrá su archivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda interpuesta por el señor JAISON DURAN LOPEZ contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, conforme lo motivado.

SEGUNDO: En consecuencia, termínese en el presente proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ

Rad. 2019-00425

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Código de verificación:

9352e9d1893c1d8dd598903f5a26395d56df578fd33a1480eda3a6d64911d845

Documento generado en 01/07/2021 11:14:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**